



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana  
Puerto Francisco de Orellana – Provincia de Orellana – Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL**

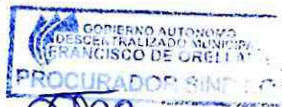
**MEMORANDO No 012-GADMFO-SG**

PARA: DR. HERNÁN GARCÍA/PROCURADOR SÍNDICO  
ING. OLGA SÁNCHEZ/TALENTO HUMANO  
LCDA. MIREYA SALAZAR/GESTIÓN FINANCIERA  
ASUNTO: REMITIENDO ORDENANZA  
FECHA: 22 de febrero de 2017

Remito a usted copia de la **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**

Lo que comunico para los fines pertinentes.

  
Ab. Hernán Tumbaco Arias,  
**SECRETARIO GENERAL-GADMFO.**



*Olga*  
23-Febrero-2017  
10 H50.

OM- 003-2017

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

### CONSIDERANDO:

**Que**, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

**Que**, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República expresa que el trabajo en un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

**Que**, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, adecuadas y resoluciones;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidas a dos debates realizados en días distintas para su aprobación;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso tercero, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución de la República;



**Que**, el Código de Trabajo en su artículo 216 dispone que los trabajadores que por veinticinco años a más hubieran prestados servicios, continuado o interrumpidamente, tengan derecho a ser jubilados por sus empleadores;

**Que**, los mandatos expedidos por la Asamblea Constituyente están en plena vigencia. Los mandatos 2, 4 y 8, reforman o limitan derechos de la Constitución, la ley o acuerdos ministeriales. Los tres primeros mandatos se relacionan con la limitación de "privilegios y abusos" y la eliminación de "prebendas excesivas de ciertos gremios de trabajadores", la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas, en el sector público ecuatoriano;

**Que**, con fecha 25 de enero de 2012, se suscribió el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y el Comité Central Único de los Trabajadores del Municipio. Aclarando, que en la cláusula 34 consta lo referente a la Jubilación Patronal. Además, con fecha 27 de octubre de 2016, se suscribió el Acta Transaccional celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y el Comité Central Único de los Trabajadores del Municipio;

**Que**, es de estricta aplicación lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-20165-009, establecido en el Registro Oficial No. 732 publicado en la ciudad de Quito, el miércoles 13 de abril del 2016;

**Que**, las reformas establecidas a la Constitución de la República del Ecuador en el tema laboral determinan que los obreros que en adelante ingresen al sector público deberán regirse por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y no por el Código de Trabajo, y que los servidores públicos no podrán acogerse a la contratación colectiva;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República del Ecuador, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro.653, de 21 de diciembre 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas constituciones y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**



## EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y regula el pago por concepto de jubilación patronal a los/las trabajadores/as municipales amparados por el Código de Trabajo, que expresen su voluntad de acogerse a la jubilación patronal legalmente presentada y aceptada.

**Artículo 2.- Beneficiarios.-** Los trabajadores municipales, que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continua e interrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tendrá derecho al pago de la jubilación patronal de conformidad con lo estipulado en el Art. 216 del Código de Trabajo.

**Artículo 3.- Límites de beneficiarios de la compensación.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre los/las trabajadores/as que hayan presentado la solicitud para acogerse a los beneficios de la compensación por jubilación patronal, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social (jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez y jubilación por edad avanzada) y del Código de Trabajo, a fin de que la máxima autoridad municipal priorice según las condiciones de cada trabajador a fin de ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.

El número de beneficiarios por cada año, dependerá de la disponibilidad presupuestaria pero en ningún caso podrá ser superior a cinco trabajadores por cada año.

Para el efecto las Direcciones Gestión Financiera y de Gestión de Talento Humano, establecerán el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal, con estricta aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-20165-009, establecido en el Registro Oficial No. 732 publicado en la ciudad de Quito, el miércoles 13 de abril del 2016.

**Artículo 4.- Presentación de solicitudes.-** Las solicitudes que sean presentadas entre los meses de enero a abril de cada año serán consideradas en el mismo año, y las presentadas entre mayo y diciembre se considerarán en la planificación del siguiente periodo fiscal, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para el efecto en esta ordenanza y la legislación vigente.



**Artículo 5.- Partidas presupuestarias.-** La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, anualmente hará constar en el presupuesto municipal, las partidas presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta ordenanza.

**Artículo 6.- Requisitos.-** Los trabajadores/as municipales que deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido 25 años o más de servicios continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana conforme a lo estipulado en el Art. 216 del Código de Trabajo;
- b. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Seguridad Social:
  - 40 años o más de aportación - sin límite de edad.
  - 30 años o más de aportación - 60 años o más de edad.
  - 15 años o más de aportación - 65 años o más de edad.
  - 10 años o más de aportación - 70 años o más de edad.
- c. Haber presentado solicitud dirigida ante la Autoridad Nominadora, pidiendo acogerse a los beneficios de esta ordenanza;
- d. Historial del tiempo de trabajo por empresa otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y
- e. Copia d la cédula de identidad a color.

**Artículo 7.- Trámite ante la autoridad municipal.-** Las y los trabajadores municipales cumplirán con el siguiente trámite:

- a. La Autoridad Nominadora remitirá la documentación a la Dirección de Gestión de Talento Humano, la misma que deberá emitir el informe correspondiente en el que conste si el/la trabajador/a municipal cumple o no con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en un plazo máximo de quince (15) días.
- b. Conforme el artículo 4 la Dirección de Gestión de Talento Humano emitirá en un plazo máximo de ocho días el listado definitivo de los/las trabajadores municipales que cumplen con los requisitos para acceder a la jubilación patronal.
- c. La Dirección de Gestión Financiera una vez recibidos todos los requisitos



conforme el artículo 4 ibídem, emitirá en un plazo máximo de ocho días el informe a la máxima autoridad municipal con el cálculo correspondiente para el pago de la jubilación patronal por cada trabajador/a municipal; y,

- d. Con la documentación pertinente el Alcalde o Alcaldesa priorizará los casos tomando en cuenta a los/as trabajadores municipales con mayor edad, años de servicio, enfermedad catastrófica reconocida por el IESS y dispondrá el pago respectivo.

**Artículo 8.- Forma de pago de la jubilación patronal.-** El cálculo de la jubilación patronal se realizará mensualmente o de forma global de conformidad a lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo considerando:

- a. Pago mensual.- Se pagará desde la fecha de salida de la Institución.
- b. Pago global.- En caso de existir disponibilidad presupuestaria será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un Inspector de Trabajo o un Notario Público.

**Artículo 9.- Pago a herederos por concepto de jubilación patronal.-** En caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, para lo cual será requisito la presentación de la posesión efectiva.

## DISPOSICIONES TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En los casos de pagos retrasados se tomará en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la salida de los servidores y se realizará un solo pago del tiempo que se les adeuda por concepto de jubilación patronal.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza, establece el procedimiento para el beneficio en el artículo 216 del Código de Trabajo, en relación a los trabajadores que se acojan a los beneficios de la jubilación patronal.

**SEGUNDA.-** El/la trabajador/a que decida acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberá suscribir la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia, para lo cual el Guardalmacén informará al respecto. En caso de existir faltante en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente a la Municipalidad, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.



**TERCERA.-** Los trabajadores municipales que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza, no podrán reingresar a la municipalidad, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana.

**CUARTA.-** En caso de que un trabajador este en goce de la pensión jubilar y falleciere se aplicará lo establecido en el artículo 217 del Código de Trabajo.

**QUINTA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## DISPOSICION DEROGATORIA

**PRIMERA:** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

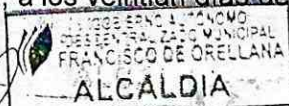
**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

**Tercera.-** A través de la presente ordenanza y su entrada en vigencia quedan automáticamente derogadas otras ordenanzas o actos normativos existentes.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

  
**Abg. Anita Carolina Rivas Párraga**  
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA



  
**Ab. Hernán Tumbaco Arias.**  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión extraordinaria del jueves dieciséis de febrero del dos mil



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

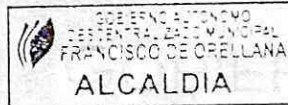
Puerto Francisco de Orellana (Coca) - Provincia de Orellana - Ecuador

diecisiete y en sesión ordinaria el veinte y uno de febrero del dos mil diecisiete; y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

  
**Ab. Hernán Tumbaco Arias.**  
SECRETARIO GENERAL

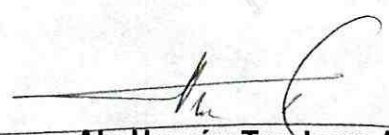
**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**- Francisco de Orellana, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, a las quince horas.- VISTOS: Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

  
**Abg. Anita Rivas Párraga**  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.**- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, la señora Abogada Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.-

  
**Ab. Hernán Tumbaco Arias.**  
SECRETARIO GENERAL

Calle Napo 11-05 y Uquillas  
Telf.: (06)2999 - 060 / Fax: ext 2991 / 2995  
municipio@orellana.gob.ec / www.orellana.gob.ec  
Francisco de Orellana